

**DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52**  
**DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN**

Tema: Cumplimiento posterior a la emisión de arbitraje

Número de política: DFB Fecha de vigencia: 11/2020

Fecha de la política original y revisiones: 2/13, 9/16

Número de política de cancelación: N/A Fechado: N/A

Fecha de la próxima revisión: 11/2023

**POLÍTICA**

El propósito de esta política de cumplimiento posterior a la emisión y el manual de procedimientos es adoptar políticas y procedimientos para guiar al Distrito Escolar de Bethel, en lo sucesivo denominado "Distrito", en el cumplimiento de los requisitos del Código de Rentas Internas de 1986, según enmendado, y las Regulaciones del Tesoro (el "Código Tributario") con respecto a la deuda exenta de impuestos y con ventajas fiscales ("emisiones de deuda"). El incumplimiento del Código Tributario puede dar lugar a multas y/o pérdida del carácter preferente de las emisiones de deuda.

**FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO:**

El Funcionario de Cumplimiento será la persona principal responsable de garantizar que el Distrito lleve a cabo con éxito sus requisitos de cumplimiento posteriores a la emisión bajo las disposiciones aplicables del Código Tributario con respecto a todas las emisiones de deuda del Distrito. El Funcionario de Cumplimiento será asistido por otro personal del Distrito y funcionarios cuando sea apropiado. El Funcionario de Cumplimiento también será asistido en la ejecución de los requisitos de cumplimiento posteriores a la emisión por parte de las entidades contratadas, incluyendo el Asesor de Bonos, el Asesor Financiero, el Agente Pagador, el Fideicomisario, el Consultor de Arbitraje y/u otros consultores que se consideren necesarios.

El Funcionario de Cumplimiento será responsable de asignar responsabilidades de cumplimiento posteriores a la emisión a otro personal del Distrito, al Asesor de Bonos, al Asesor Financiero, al Agente Pagador, al Fideicomisario y al Consultor de Arbitraje. El Funcionario de Cumplimiento utilizará otras organizaciones de servicios profesionales que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de los requisitos de cumplimiento posteriores a la emisión del Distrito Escolar No 52 de Bethel.

**I. VISIÓN GENERAL DE LOS REQUISITOS DE ARBITRAJE, RESTRICCIÓN DE RENDIMIENTO Y REEMBOLSO**

**A. Visión general**

El propósito de esta sección es introducir el concepto de arbitraje y sus requisitos. Hay excepciones a muchas de las reglas de arbitraje. Se recomienda encarecidamente el asesoramiento del Consultor de Arbitraje y/o del Asesor de Bonos del Distrito antes de tomar cualquier medida.

**B. Significado**

El arbitraje es el diferencial de precios, o ganancia obtenida, de invertir ingresos de emisión de deuda de rendimiento inherentemente más bajo en inversiones imponibles de mayor rendimiento. En otras palabras, el arbitraje es la diferencia entre el rendimiento de la emisión de deuda de un emisor y los ingresos de inversión obtenidos sobre los ingresos invertidos en instrumentos imponibles. El reembolso de arbitraje se refiere a la cantidad positiva o negativa que debe pagarse (reembolsarse) al gobierno federal.

<i>Rendimiento de la deuda</i>	<i>Rendimiento general de la inversión para</i>	<i>Resultado</i>
--------------------------------	---	------------------

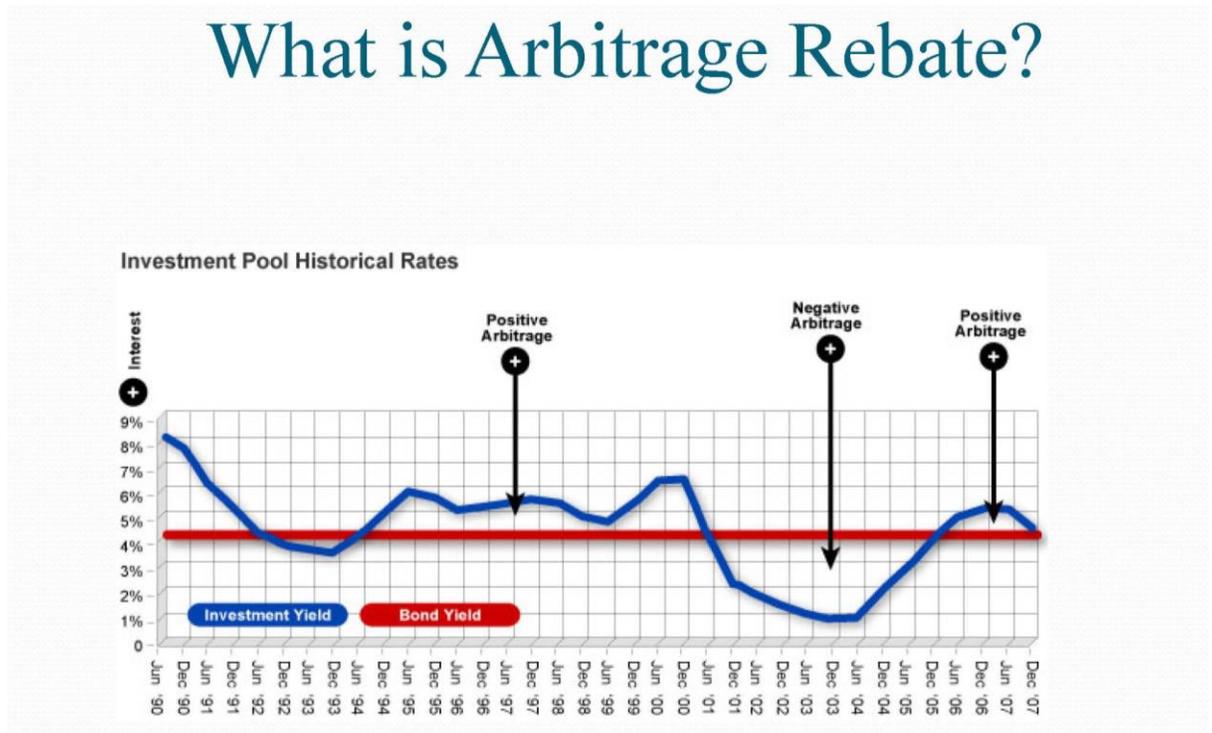
**DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52**  
**DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN**

	<i>los ingresos brutos</i>	
4.0%	5.0%	<i>Arbitraje positivo</i>
5.0%	5.0%	<i>Sin arbitraje</i>
6.0%	5.0%	<i>Arbitraje negativo</i>

**C. Áreas de cumplimiento de arbitraje que deben abordarse:**

1. Los requisitos de reembolso de arbitraje identifican lo que se debe hacer con cualquier arbitraje (beneficios o ganancias) por encima del rendimiento de la emisión de deuda obtenido en la inversión de los ingresos brutos de la emisión de deuda. El arbitraje sobre los ingresos brutos debe ser reembolsado al gobierno federal cada cinco años después de la fecha de emisión (o antes si se elige) hasta e incluyendo el vencimiento final ("fecha de presentación").

## What is Arbitrage Rebate?



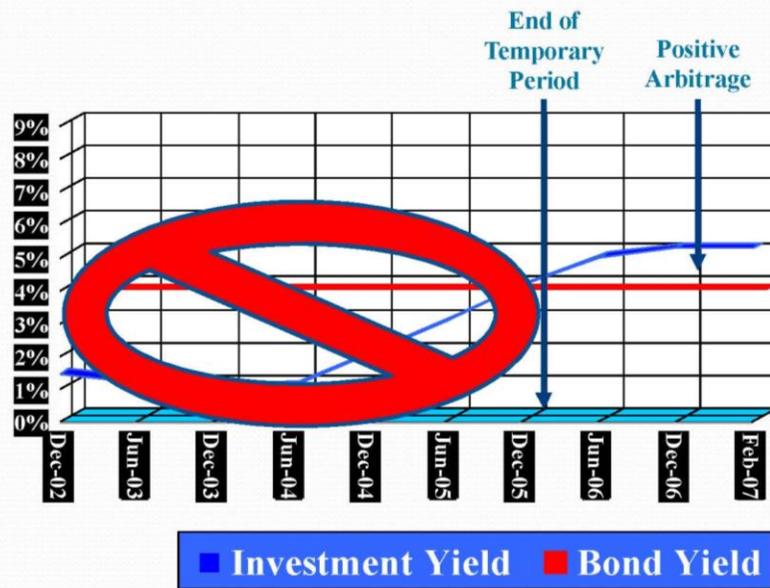
2. Los requisitos de restricción del rendimiento establecen varias condiciones de limitación del rendimiento de la inversión para diferentes categorías de ingresos brutos de una emisión de deuda (por ejemplo, construcción, reembolso de depósito en garantía, servicio de la deuda y fondos de reserva). El emisor debe cumplir estas diversas condiciones de restricción de rendimiento para evitar comprometer el estado de exención de impuestos o ventajas fiscales de la emisión de deuda. Dado que los requisitos de restricción de rendimiento son específicos para una emisión de deuda, se recomienda que el Distrito Escolar de Bethel consulte con el Consultor de Arbitraje y/o el Asesor de Bonos para determinar los requisitos específicos de restricción de rendimiento sobre una base de emisión de deuda.

**Restricción de rendimiento del fondo de construcción:** La restricción de rendimiento más común para un emisor está relacionada con los fondos de construcción. En general, si hay ingresos no utilizados del

**DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52**  
**DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN**

proyecto/construcción al final del período temporal inicial de 3 años que exceden la **porción menor** (el menor de \$100,000 o el 5% de los ingresos de venta de la emisión de deuda), un emisor ya no puede invertir los ingresos restantes por encima del **rendimiento materialmente más alto** (rendimiento de emisión de deuda + .125%) sin tomar medidas correctivas para remediar las ganancias por intereses por encima del rendimiento materialmente más alto. El emisor debe restringir el rendimiento de los ingresos por debajo del rendimiento materialmente más alto, o se requerirá un informe de pago de reducción de rendimiento. Cualquier pago de reducción de rendimiento bajo los requisitos de restricción de rendimiento debe pagarse dentro de los mismos plazos que los requisitos de reembolso de arbitraje: cada cinco años después de la fecha de emisión (o antes si se elige) hasta e incluyendo el vencimiento final.

## What is Yield Restriction?



### D. Propósito del Código Tributario con respecto al arbitraje:

El Código Tributario se puso en marcha para reducir al mínimo los beneficios de invertir ingresos de deuda exentos de impuestos o con ventajas fiscales, alentando así los gastos para el propósito gubernamental de la emisión de deuda y para eliminar el incentivo para:

1. Emitir deuda antes de lo necesario,
2. Dejar la deuda pendiente por más tiempo del necesario, y/o
3. Emitir más deuda de la necesaria para un propósito gubernamental.

### E. Tipo de emisiones de deuda y fondos sujetos a cumplimiento de arbitraje:

1. Los siguientes tipos de emisiones de deuda están sujetos al cumplimiento del arbitraje a partir de las siguientes fechas:
  - a. Emisiones de deuda unifamiliar 09/25/79
  - b. Emisiones de deuda de actividad privada 12/31/84
  - c. Emisiones de deuda de préstamos estudiantiles 12/31/85
  - d. Emisiones de deuda gubernamental 08/31/86

**DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52**  
**DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN**

2. Los siguientes fondos y productos de una emisión de deuda se definen como **ingresos brutos** de una emisión de deuda:
  - a. Fondos del proyecto
  - b. Fondos del servicio de la deuda
  - c. Costos de los fondos de emisión
  - d. Reembolso de fondos de depósito en garantía
  - e. Fondos de reserva
  - f. Producto de la disposición
  - g. Ingresos de reemplazo (distintos de los fondos del servicio de la deuda)
  - h. Ingresos transferidos (si una emisión de deuda anterior ha sido reembolsada por una nueva emisión de deuda y la emisión de deuda anterior tiene fondos no gastados, dichos fondos pueden transferirse a la nueva emisión de deuda)

**Nota de preocupación:** Un concepto a menudo mal entendido es que el dinero recibido al cierre de una emisión de deuda es el único dinero sujeto a reembolso de capital. Uno de los fondos más comunes que se considera que está sujeto a un reembolso de arbitraje que no se financia con los ingresos de la emisión de deuda es el fondo de servicio de la deuda. El fondo de servicio de la deuda recibe la mayor parte de su financiación de los ingresos fiscales o de uso. Se requiere que el fondo del servicio de la deuda debe se incluya en el cálculo del reembolso de arbitraje, a menos que el saldo del fondo se agote al menos una vez cada año de bonos, excepto para que un monto de arrastre razonable que no exceda el mayor de:

- a. Las ganancias del fondo para el año de bonos inmediatamente anterior; o
- b. Una doceava parte de los pagos de capital e intereses de la Emisión de Deuda o del año de bonos inmediatamente anterior.

**F. Excepciones a los requisitos de reembolso:**

El Código Tributario establece requisitos generales de arbitraje y reembolso para las emisiones de deuda. La regla general es que cualquier arbitraje obtenido debe determinarse e informarse al gobierno federal cada cinco años después de la fecha de emisión de la deuda y en el vencimiento final, o según lo elegido. El reembolso de arbitraje es esencialmente el 100% de las ganancias de inversión que exceden el rendimiento de la emisión de deuda. Hay varias excepciones a los requisitos de arbitraje y reembolso, y si se cumple alguna de estas excepciones, la totalidad o una parte de los ingresos de la emisión de deuda no están sujetos a los requisitos de arbitraje y reembolso. Consulte con el Consultor de Arbitraje y/o el Asesor de Bonos del Distrito para determinar si la emisión de deuda es elegible para una excepción en particular, para establecer el plan de inversión apropiado para los ingresos de la emisión de deuda y para evaluar si se cumplieron los requisitos de excepción.

El objetivo de esta sección es introducir el concepto de excepciones de gasto y sus requisitos. Puede haber elecciones y circunstancias especiales para una emisión de deuda que pueden afectar la forma en que se prueban las excepciones. Se recomienda encarecidamente el asesoramiento del Consultor de Arbitraje y/o del Asesor de Bonos del Distrito antes de tomar cualquier medida. A continuación, se presentan descripciones de las diversas excepciones:

1. **Excepción de gasto de 6 meses:** Si todos los ingresos brutos y las ganancias por intereses actuales se gastan dentro de los 6 meses posteriores a la emisión, los intereses devengados durante ese período no están sujetos a los requisitos de reembolso. Son necesarios requisitos de gastos intermedios (95% en 6 meses y 100% en 12 meses).

**DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52**  
**DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN**

Si quedan ingresos no gastados al final del período de 6 meses, un emisor aún puede calificar para la excepción de gasto bajo la siguiente condición:

- a. Si la cantidad restante es del 5% o menos y se gasta dentro de los 6 meses posteriores al final de la fecha de gasto de 6 meses.
2. **Excepción de gasto de 18 meses:** Si una emisión de deuda *no* califica como una emisión de construcción (el 75% de la emisión de deuda realmente gastada en construcción), entonces la emisión de deuda es elegible para la excepción de gasto de 18 meses, pero *no* la excepción de gasto de 2 años. Si todos los ingresos brutos y las ganancias por intereses esperadas para el período de 6 y 12 meses y los intereses actuales para el período de 18 meses se gastan dentro de los 18 meses de acuerdo con un calendario estricto, los intereses devengados durante ese período no están sujetos a los requisitos de reembolso. Los requisitos de gastos intermedios son necesarios (15% a los 6 meses, 60% a los 12 meses, 100% a los 18 meses).

Si quedan ingresos no gastados al final del período de 18 meses, un emisor aún puede calificar para la excepción de gasto bajo las siguientes condiciones:

- a. Se permite una cantidad de retención razonable del 5% o menos para fines comerciales y la retención se gasta dentro de los 12 meses posteriores al final de la fecha de gasto de 18 meses, **o**;
  - b. Si la cantidad restante no excede al arrendador de \$250,000 o el 3% del precio de emisión y se ejerce la debida diligencia para completar el proyecto y gastar los ingresos restantes del proyecto/construcción.
3. **Excepción de gasto de 2 años:** Si una emisión de deuda califica como una emisión de construcción (el 75% de la emisión de deuda se gasta realmente en construcción) y todos los ingresos brutos y las ganancias por intereses esperadas para el período de 6 meses, 12 meses y 18 meses y los intereses actuales para el período de 24 meses se gastan dentro de los 2 años de acuerdo con un calendario estricto, en tal caso, los intereses devengados durante ese período no están sujetos a los requisitos de reembolso. Los requisitos de gastos intermedios son necesarios (10% a los 6 meses, 45% a los 12 meses, 75% a los 18 meses y 100% a los 2 años).

Si quedan ingresos de proyecto/construcción no gastados al final del período de 2 años, un emisor aún puede calificar para la excepción de gasto bajo las siguientes condiciones:

- a. Se permite una cantidad de retención razonable del 5% o menos para fines comerciales y la retención se gasta dentro de los 12 meses posteriores al final de la fecha de gasto de 2 años, **o**;
  - b. Si la cantidad restante no supera los \$250,000 o el 3% del precio de emisión, lo que sea menor, y se ejerce la debida diligencia para completar el proyecto y gastar los ingresos restantes del proyecto/construcción.
4. **Excepción para emisores pequeños:** Las autoridades tributarias generales que razonablemente esperan emitir \$5 millones o menos en deuda exenta de impuestos o con ventajas fiscales durante cada año calendario (acumulativo para todas las emisiones de deuda) pueden calificar para la excepción de emisores pequeños a los requisitos de reembolso, pero todavía debe cumplir con los requisitos de restricción de rendimiento. La excepción de emisor pequeño no se aplica a la actividad privada, 501(c)(3) o deuda de préstamos estudiantiles.

- a. Requisitos generales:

**DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52**  
**DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN**

- i. El emisor debe tener facultades tributarias generales.
- ii. Las emisiones de deuda deben ser emisiones de deuda gubernamental.
- iii. Al menos el 95% de los ingresos deben ser utilizados para actividades gubernamentales locales del emisor o por unidades gubernamentales ubicadas dentro de los límites del emisor.
- iv. Toda la deuda exenta de impuestos o con ventajas fiscales emitida en un año calendario no puede exceder los \$5,000,000.

b. Requisitos adicionales para reembolsar las emisiones de deuda:

- i. La deuda que se reembolsa (emisión de deuda antigua) debe haber calificado para la excepción del pequeño emisor.
- ii. El vencimiento medio ponderado de la emisión de deuda de reembolso (nueva emisión de deuda) no debe superar el vencimiento medio ponderado de la deuda reembolsada (emisión de deuda antigua). Las emisiones de deuda de reembolso actuales que tienen un vencimiento promedio ponderado de tres años o menos están exentas de la prueba de vencimiento promedio ponderado.
- iii. La deuda reembolsante (nueva emisión de deuda) no debe vencer más de treinta años después de la emisión de la deuda reembolsada original (emisión de deuda antigua).

*Nota: Históricamente, 1/3 de las emisiones de deuda de reembolso (nuevas emisiones de deuda) no cumplirán con una de las tres reglas enumeradas anteriormente y estarán sujetas a los requisitos de reembolso.*

c. Requisitos adicionales para las emisiones de deuda de escuelas públicas:

- i. Emisiones de deuda de escuelas públicas emitidas desde 8/31/86 – 12/31/97  
Excepción de pequeño emisor de \$5 millones disponible
- ii. Emisiones de deuda de escuelas públicas emitidas desde 1/1/98 – 12/31/01  
Excepción de pequeño emisor de \$10 millones disponible: \$5 millones se pueden usar para cualquier propósito; la cantidad que exceda los \$5 millones *debe* ser para la construcción de nuevas escuelas públicas.
- iii. Emisiones de deuda de escuelas públicas emitidas a partir del 1/1/02 – hasta actualidad  
Excepción de pequeño emisor de \$15 millones disponible: \$5 millones se pueden usar para cualquier propósito; la cantidad que exceda los \$5 millones *debe* ser para la construcción de nuevas escuelas públicas.

**II. REVISIÓN DE DILIGENCIA DEBIDA A INTERVALOS REGULARES**

Esta política y sus procedimientos relacionados comienzan con una revisión de las medidas de diligencia debida que se llevarán a cabo a intervalos regulares, así como cada fecha de presentación para garantizar que cada emisión de deuda cumpla con los requisitos del Código Tributario. El Distrito completará la revisión anual de diligencia debida cada año en todas las emisiones de deuda.

**III. IDENTIFICANDO EL FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO RESPONSABLE DE LA REVISIÓN**

La Oficina de Negocios es la principal responsable de la administración de esta política. Dentro de la Oficina de Negocios, el Funcionario de Cumplimiento será responsable de la revisión de la diligencia debida. La revisión de diligencia debida se aplicará a todas las emisiones de deuda.

**IV. CAPACITACIÓN DEL FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO**

El Funcionario de Cumplimiento ha adoptado y seguirá adoptando todas las medidas necesarias para mantener una comprensión adecuada de los requisitos de cumplimiento posteriores a la emisión en relación con las emisiones de deuda que examinará. Estos pasos incluyen, pero no se limitan a: capacitaciones proporcionadas por el Consultor de Cumplimiento de Arbitraje del Distrito, así como por la Asociación de Funcionarios de Negocios Escolares de Oregón.

**V. RETENCIÓN DE REGISTROS ADECUADOS PARA JUSTIFICAR EL CUMPLIMIENTO**

**A. Visión general**

1. **Deuda no reembolsada:** Actualmente, los requisitos de retención de registros del IRS son mantener todos los registros, datos y documentos asociados con las emisiones de deuda no reembolsadas durante tres años después de la fecha de vencimiento final para la emisión de deuda (o más si lo requiere la ley local o estatal).
2. **Deuda reembolsada:** Dado que la emisión de deuda de reembolso (nueva emisión de deuda) depende del estado de exención de impuestos o ventaja fiscal de la emisión de deuda reembolsada (emisión de deuda antigua), se requiere que todos los registros se mantengan durante tres años después del vencimiento final de ambas emisiones de deuda (o más si lo requiere la ley local o estatal).
3. **Requisitos de almacenamiento electrónico de datos:** Los registros electrónicos pueden almacenarse en un formato electrónico en lugar de copias impresas si se cumplen ciertos requisitos, por ejemplo:
  - a. El sistema debe garantizar una transferencia precisa y completa de los libros y registros impresos al sistema de almacenamiento electrónico y contener un sistema de recuperación que indexe, almacene, conserve, recupere y reproduzca toda la información transferida.
  - b. El sistema debe incluir controles razonables y programas de garantía de calidad.
  - c. La información mantenida en el sistema debe ser referenciada con los libros y registros de una manera que proporcione una pista de auditoría a los documentos de origen.
  - d. A solicitud del IRS, se debe proporcionar una descripción completa del sistema de almacenamiento electrónico, incluyendo todos los procedimientos relacionados con su uso y el sistema de indexación.
  - e. A solicitud del IRS, el emisor debe recuperar y reproducir copias impresas de todos los registros almacenados electrónicamente.
  - f. El sistema no debe estar sujeto a ningún acuerdo que limite el acceso del IRS al uso del sistema.

**B. Almacenamiento y respaldo electrónico de archivos:** Las transacciones financieras/contables se conservarán en una carpeta de archivos de computadora designada etiquetada como y será respaldada por el Departamento de Tecnología del Distrito Escolar de Bethel. El acceso a esta carpeta estará restringido según lo autorice el Funcionario de Cumplimiento.

**C. Almacenamiento de copias impresas:** Se configurará una carpeta, caja u otro contenedor de almacenamiento de medios que muestre la descripción de la emisión de deuda para cada emisión de deuda. El contenedor de almacenamiento contendrá los documentos mencionados en la sección E de la página siguiente. El acceso estará restringido a personas autorizadas por el Funcionario de Cumplimiento.

**D. Destrucción de registros:** Se mantendrá un registro de todas las emisiones de deuda cuyos registros se destruyan después del período de retención obligatorio por el IRS que detalla la descripción de la emisión de deuda, la fecha de destrucción permitida, la fecha en que se destruyeron los registros, la firma del Funcionario de Cumplimiento que autoriza la destrucción del registro y la firma del testigo. El acceso a esta información

**DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52**  
**DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN**

estará restringido según lo autorizado por el Funcionario de Cumplimiento y almacenado en la Oficina de Negocios de Las Administraciones del Distrito.

**E. Información requerida que se almacenará para cada emisión de deuda**

1. **Documentos:** El asesor de bonos enviará una transcripción de la emisión de deuda al Funcionario de Cumplimiento. Si no se compiló una transcripción, se enviarán copias de los siguientes documentos o se pondrán a disposición de la oficina del Funcionario de Cumplimiento:

- a. Opinión del asesor de bonos
- b. Declaración Oficial Final o Memorándum de Colocación Privada
- c. Documentos de seguro
- d. Certificado del Consejo para la Ordenanza
- e. Copia de la Ordenanza que Autoriza la Emisión de Deuda
- f. Formulario 8038-G del IRS, Formulario 8038-GC, Formulario 8038, Formulario 8308-TC o Formulario 8038-B
- g. Informe de verificación de CPA (solo para reembolsar emisiones de deuda)
- h. Certificado de impuestos no arbitrables o documento similar
- i. Todos los Programas de Servicio de la Deuda no incluidos en la Declaración Oficial
- j. Carta de contrato de crédito (generalmente solo para emisiones de deuda a tasa variable)
- k. Contrato de permuta (generalmente solo para emisiones de deuda a tasa variable)
- l. Formularios de oferta ganadora
- m. Contrato de fideicomiso
- n. Memorándum de Cierre del Banquero de Inversión
- o. Memorándum de Notificación de Entrega del Banquero de Inversión
- p. Memorándum sobre las fuentes y los usos de los fondos de los banqueros de inversión

2. **Informes completados después de la emisión**

- a. Informes de cálculo de reembolsos
- b. Informes de restricción de rendimiento
- c. Informes de excepciones de gasto
- d. Penalización en lugar de informes de reembolso
- e. Informe de verificación de CPA para la reestructuración del depósito en garantía
- f. Documentación de pago que incluya:
  - i. Formulario 8038-T
  - ii. Cheque cancelado
  - iii. Comprobante de envío
- g. Solicitudes de reembolso
- h. Otros informes relacionados con la Emisión de Deuda

3. **Correspondencia**

- a. Asesor de bonos
- b. Reuniones de la Junta Directiva
- c. Asesor Financiero
- d. Consultor de Arbitraje
- e. Asegurador
- f. Empresas de inversión
- g. Otra correspondencia relativa a cualquier otro aspecto de la emisión de deuda que incluya, entre otros, gastos, inversiones, proyectos permitidos, etc.

Cumplimiento posterior a la emisión de arbitraje- DFB

**DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52**  
**DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN**

4. **Actividad de inversión:** Estados fiduciarios (o equivalentes) con actividad de inversión detallada para todo el período de cálculo de cada fondo/cuenta en la que se mantuvieron los ingresos brutos de la emisión de deuda. La información de inversión debe registrarse a nivel transaccional diario. Esta información es necesaria para calcular el rendimiento de las inversiones y para cumplir con los requisitos de archivo. Los detalles de la actividad de inversión deben incluir elementos tales como:
  - a. Libros mayores
  - b. Libros de contabilidad subsidiarios
  - c. Declaración de inversión (fondos de inversión, extractos bancarios, etc.)
  - d. Tipo de inversión
  - e. Fecha de compra y precio de compra
  - f. Tasa de interés
  - g. Montos de pago de intereses
  - h. Fecha de vencimiento
  - i. Fechas de pago de intereses
  - j. Metodología de cálculo de intereses
  - k. Fecha de venta y precio de venta
  - l. Información sobre el contrato de inversión que incluirá:
    - i. Prueba del precio de compra pagado por el contrato de inversión
    - ii. Documentación detallada del proceso de licitación del contrato de inversión
    - iii. Certificación por el proveedor del contrato de inversión de los honorarios pagados por el contrato
    - iv. Todos los formularios de solicitud de oferta (mínimo 3 ofertas)
    - v. Gastos administrativos
5. **Información de gastos:** El Departamento de Negocios capturará la información sobre gastos. La siguiente información de gastos debe capturarse y almacenarse de acuerdo con los requisitos de retención de registros mencionados anteriormente para incluir:
  - a. Descripción de los gastos
  - b. Fecha de los gastos
  - c. Monto del gasto
  - d. Facturas
  - e. Comprobante de pago (cheque cancelado, información de transferencia, etc.)
6. **Carta inicial de la información de crédito debe incluir:**
  - a. Montos de pago
  - b. Fecha de pago
  - c. Condiciones
7. **Carta actual de la información de crédito debe incluir:**
  - a. Monto actual pagado
  - b. Fecha actual en que se realiza el pago
  - c. Facturas
  - d. Declaraciones
8. **Acuerdo inicial de la información de permuta/cobertura debe incluir:**
  - a. Montos de pago

**DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52**  
**DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN**

- b. Fecha de pago
- c. Condiciones

**9. Acuerdo final de la información de permuta/cobertura debe incluir:**

- a. Fecha actual en que se realiza el pago
- b. Monto actual pagado
- c. Facturas
- d. Declaraciones

**10. Asignación de ingresos brutos a gastos:** Cualquier asignación de ingresos brutos a gastos debe implicar un desembolso corriente de efectivo para el propósito gubernamental de la emisión de deuda. Un desembolso actual de efectivo es un desembolso que se espera razonablemente que ocurra dentro de los cinco días bancarios posteriores a la fecha de una asignación. Si el gasto se paga con cheque, el desembolso es la fecha en que se envía el cheque por correo, siempre que se espere que se cobre en cinco días.

- a. **Asignación:** Los métodos de asignación razonables para asignar fondos de diferentes fuentes a gastos para el **mismo** propósito gubernamental incluyen cualquiera de los siguientes métodos si se aplican de manera consistente:
  - i. El método primero en entrar, primero en salir/FIFO permite al Distrito colocar los ingresos de más de una emisión de deuda en una sola cuenta (combinación) y tratar todos los gastos como provenientes de los ingresos de la primera emisión de deuda hasta que se gasten por completo.
  - ii. El primer método de los ingresos brutos gastados se utiliza cuando los fondos disponibles incluyen, ingresos fiscales, contribuciones privadas, etc., además de los ingresos de la emisión de deuda. Los ingresos de la emisión de deuda se tratan como gastados primero.
  - iii. El método de rastreo específico permite al Distrito mantener los ingresos de diferentes deudas en cuentas separadas. Los costos pueden ser cargados a cualquier cuenta de emisión de deuda/cheques a discreción del Distrito.
  - iv. El método de asignación prorrateable permite al Distrito colocar el producto de más de una emisión de deuda en una sola cuenta (combinación) y tratar los gastos como provenientes de los ingresos de cada emisión de deuda que contribuyó con los ingresos a esa cuenta. Los gastos se asignan a cada emisión de deuda de manera proporcional en función de la proporción de propiedad de la cuenta de cada emisión de deuda.
- b. **Plazo:** Un emisor debe contabilizar la asignación de los ingresos a los gastos no más de 18 meses después de: la fecha en que se paga el gasto o la fecha en que el proyecto, si lo hubiera, que se financia con la emisión de deuda se pone en servicio. Esta asignación deberá efectuarse en todo caso antes de la fecha 60 días después del quinto aniversario de la fecha de emisión o de la fecha 60 días después de la retirada de la emisión de deuda, si es anterior. Este párrafo se aplica a las emisiones de deuda emitidas a partir del 16 de mayo de 1997.

**DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52**  
**DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN**

11. **Asignación de inversiones en un fondo combinado:** El Código Tributario requiere que todos los pagos y recibos de inversiones mantenidas en un fondo combinado se asignen a las diferentes fuentes/inversiones en el fondo con una frecuencia no menor al cierre de un período fiscal utilizado consistentemente (no más de tres meses); esta asignación debe basarse en una asignación proporcional razonable aplicada consistentemente. Reglamento del Tesoro Sección 1.148-6(e). Actualmente, el Distrito asigna todos los pagos y recibos mensualmente.
12. **Uso calificado de los ingresos, propiedades financiadas, uso de negocios privados:** El uso calificado de los ingresos, las limitaciones de uso de negocios financiados por propiedades y negocios privados por la emisión de deuda deben identificarse y monitorearse continuamente para garantizar el cumplimiento de las limitaciones definidas en los documentos de emisión de deuda o, si son más restrictivas, la ley estatal o las limitaciones del Código Tributario. Se requiere documentación de respaldo para respaldar el uso calificado de los ingresos, la propiedad financiada y el uso de negocios privados. El Funcionario de Cumplimiento se asegurará de que dichas limitaciones cumplan con los documentos de emisión de deuda o, si son más restrictivas, la ley estatal o las limitaciones del Código Tributario.
13. **Precio de emisión y asignación de límite de volumen:** Las limitaciones de la actividad de asignación de precios de emisión y tope de volumen deben identificarse y monitorearse para garantizar el cumplimiento de las limitaciones definidas en los documentos de emisión de deuda o, si son más restrictivas, la ley estatal o las limitaciones del Código Tributario. Se requiere documentación de respaldo para la determinación del precio de emisión y las limitaciones de asignación de tope de volumen de la emisión de deuda. El Funcionario de Cumplimiento se asegurará de que dichas limitaciones cumplan con los documentos de emisión de deuda o, si son más restrictivas, la ley estatal o las limitaciones del Código Tributario.
14. **Valor justo de mercado de las inversiones:** El Distrito debe proporcionar información para respaldar que las inversiones se compraron o vendieron a un valor razonable. El Distrito no puede comprar una inversión a un precio superior al valor justo de mercado con ingresos brutos de la emisión de deuda. Tampoco el Distrito puede vender una inversión comprada con ingresos brutos a un precio inferior al valor justo de mercado. Reglamento del Tesoro Secciones 1.148-6 c). Al tratar con los requisitos de valor justo de mercado, el Código Tributario proporciona específicamente tres categorías de puerto seguro de inversiones:
  - a. Valores negociados en un mercado establecido de un vendedor dispuesto en una transacción de buena fe en condiciones de plena competencia.
  - b. Certificados de depósito comprados utilizando un puerto seguro bajo el Código Tributario aplicable. El puerto seguro está disponible solo para certificados que tienen una tasa de interés fija, un cronograma de pago fijo y una multa sustancial por retiro anticipado.
  - c. Los contratos de inversión garantizados comprados utilizaron un puerto seguro de tres ofertas bajo el Código Tributario.
15. **Divulgación continua:** El Distrito debe proporcionar divulgación continua, como información financiera anual y avisos de eventos materiales de conformidad con la regla 15c2-12 de la SEC. El Funcionario de Cumplimiento es el principal responsable de asumir dichas obligaciones de divulgación continua y de supervisar el cumplimiento de dichas obligaciones.

**DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52**  
**DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN**

**VI. PROCEDIMIENTOS PARA IDENTIFICAR EL INCUMPLIMIENTO**

Esta política y sus procedimientos relacionados comienzan con una revisión de las medidas de diligencia debida que se llevarán a cabo a intervalos regulares para garantizar que cada emisión de deuda cumpla con el Código Tributario.

**Fecha en que se completó la revisión de diligencia debida:** \_\_\_\_\_

**Persona(s)/Contratista(s) completando la revisión:**

Funcionario de Cumplimiento: \_\_\_\_\_  
Nombre/Título Firma/Fecha Secciones completadas

Asesor de Bonos: \_\_\_\_\_  
Nombre/Título Firma/Fecha Secciones completadas

Consultor de Arbitraje: \_\_\_\_\_  
Nombre/Título Firma/Fecha Secciones completadas

Asesor Financiero: \_\_\_\_\_  
Nombre/Título Firma/Fecha Secciones completadas

Fiduciario: \_\_\_\_\_  
Nombre/Título Firma/Fecha Secciones completadas

Otro: \_\_\_\_\_  
Nombre/Título Firma/Fecha Secciones completadas

Otro: \_\_\_\_\_  
Nombre/Título Firma/Fecha Secciones completadas

Otro: \_\_\_\_\_  
Nombre/Título Firma/Fecha Secciones completadas

**Resultados aceptados por:** \_\_\_\_\_  
Nombre/Título Firma Fecha

**Fecha de la próxima revisión de diligencia debida:** \_\_\_\_\_

Las páginas siguientes contienen elementos que deben verificarse para el cumplimiento. Para todas las respuestas "no", proporcione una explicación en el Anexo A.

**DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52**  
**DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN**

<b>A. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS REQUISITOS DE ARBITRAJE, RESTRICCIÓN DE RENDIMIENTO Y REEMBOLSO</b>	<b>Sí/No</b>	<b>Responsabilidad</b>
<b>1. Datos sobre la deuda</b>		
a. ¿Se ha preparado una lista de deuda que identifique todas las emisiones de deuda emitidas a partir del 31 de agosto de 1986? Incluya los siguientes datos: i. Descripción de la emisión de deuda ii. Fecha de emisión iii. Vencimiento iv. Subjetividad al descuento por arbitraje v. Subjetividad a la restricción del rendimiento del fondo del proyecto		
<b>2. Emisiones de deuda sujetas a reembolso de arbitraje</b>		
a. ¿Se han completado los informes de arbitraje para cada fecha de presentación?		
<b>3. Emisiones de deuda sujetas a restricciones de rendimiento de fondos de proyectos</b>		
a. ¿Se han gastado los ingresos del proyecto antes del final del período temporal para cada emisión de deuda? En caso negativo, continúe con la pregunta 3.b. a continuación.		
b. ¿Se han completado los cálculos de restricción de rendimiento para todas las fechas de presentación hasta que el dinero del proyecto se gastó por debajo de la parte menor? En caso negativo, proporcione la siguiente información en el Anexo A: i. Fecha de finalización del período temporal ii. Saldo restante en la fecha de finalización del período temporal iii. Saldo restante como fecha de la revisión (si se conoce) iv. Explicación de las medidas de cumplimiento adoptadas		

<b>B. CAPACITACIÓN DEL FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO Y OTRAS PARTES RESPONSABLES</b>	
Proporcione la siguiente información para las sesiones de capacitación a las que asistió desde la última revisión de diligencia debida.	
Nombre(s) de los asistentes:	_____ _____
Nombre del programa:	
Organización del proveedor del programa:	

**DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52**  
**DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN**

Fecha de la capacitación:	
Horas de capacitación:	

<b>C. RETENCIÓN DE REGISTROS ADECUADOS</b>	<b>Sí/No</b>	<b>Responsabilidad</b>
<b>1. Retención de registros adecuados en cumplimiento de las pautas del Manual de Políticas</b>		
a. ¿Se cumplieron los requisitos de almacenamiento electrónico de datos?		
b. ¿Se cumplieron los requisitos de almacenamiento y copia de seguridad de archivos electrónicos?		
c. ¿Se cumplieron los requisitos de almacenamiento de copias impresas?		
d. ¿Se cumplieron los requisitos de destrucción de registros?		
e. ¿Se cumplieron los requisitos de almacenamiento de datos de documentos?		
f. ¿Se cumplieron los requisitos de almacenamiento de informes?		
g. ¿Se cumplieron los requisitos de almacenamiento de correspondencia?		
<b>2. Registro de transacciones financieras en cumplimiento de las pautas del Manual de Políticas</b>		
a. ¿Se cumplieron los requisitos de registro de actividades de inversión?		
b. ¿Se cumplieron los requisitos de registro de actividades de gastos?		
c. ¿Se cumplió con la asignación de los ingresos brutos a los requisitos de gastos?		
d. ¿Se cumplieron los requisitos de asignación de inversiones en fondos combinados?		
<b>3. Uso calificado de los ingresos, propiedad financiada, uso comercial privado</b>		
a. ¿Se han gastado adecuadamente los ingresos en usos permitidos?		
b. ¿Se ha utilizado la propiedad financiada de acuerdo con los usos permitidos, incluyendo las limitaciones de uso comercial privado?		
<b>4. Precio de emisión, asignación de tope de volumen y actividad privada</b>		
a. ¿Se ha identificado adecuadamente el precio de emisión de acuerdo con los requisitos del Código Tributario y las pautas establecidas en los documentos de emisión de deuda?		
b. ¿Se han cumplido los requisitos de asignación de tope de volumen para las emisiones de deuda aplicables, tal como se identifican en el Código Tributario y las directrices establecidas en los documentos de emisión de deuda?		



**DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52**  
**DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN**


**VII. PROCEDIMIENTOS PARA CORREGIR EL INCUMPLIMIENTO**

Si se determina que se han violado los requisitos de las políticas y procedimientos establecidos en este documento o si se determina que se ha violado el Código Tributario relacionado con cada emisión de deuda, el Distrito tomará las medidas apropiadas descritas en el Código Tributario aplicable para remediar dicho incumplimiento.

Dicha acción puede incluir, pero no se limita a los siguientes pasos:

- A. Notificar al Funcionario de Cumplimiento.
- B. Notificar al Asesor de Bonos, Consultor de Arbitraje y/o Asesor Financiero.
- C. Resolver el incumplimiento de manera oportuna con el fin de reducir las multas y los intereses de demora. Se recomienda un período de resolución de 60 días.
- D. Tomar las medidas correctivas apropiadas según lo aconsejado por el Asesor de Bonos. Los remedios pueden incluir, pero no se limitan a:
  - 1. Ingresar al Programa de Acuerdo de Cierre Voluntario (VCAP).
  - 2. Pagar todos los pasivos vencidos de reembolso de arbitraje o restricción de rendimiento al IRS para incluir una carta de explicación por pago atrasado, intereses atrasados y/o multas.
  - 3. Corregir el incumplimiento para garantizar el cumplimiento futuro.